**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA." CAPITAL SOCIAL $2.000.000**

---

---

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS :** En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro , ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: los señores: TEODORO MOSCOSO MOSCOSO, casado GALO GALINDO ALBORNOZ, casado; EDUARDO MERCHAN MOSCOSO, casado; VICENTE SANCHEZ SANCHEZ, casado; CESAR QUIROZ PACHECO, casado; ROSENDO PACHECO ALVAREZ, casado ; GENARO GALINDO MOSCOSO, soltero; MIGUEL RIERA ALVAREZ, casado; NAPOLEON BARBA PRADO, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: .----

S e ñ o r N o t a r i o: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución y estatutos de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes declaraciones de

voluntad. : **P R I M E R A ; COMPARECIENTES:**

Comparecen a este contrato las siguientes personas : TEODORO MOSCOSO MOSCOSO, casado; GALO GALINDO ALBORNOZ, casado; EDUARDO MERCHAN MOSCOSO, casado; VICENTE SANCHEZ SANCHEZ, casado; CESAR QUIROZ PACHECO, casado; ROSENDO PACHECO ALVAREZ, casado; GENARO GALINDO MOSCOSO, soltero; MIGUEL RIERA ALVAREZ, casado; NAPOLEON BARBA PRADO, casado; *los comparecientes son ecuatorianos,* domiciliados en el cantón Cuenca , capaces ante la ley concientes de los defectos que se deriban del presente acto, en forma libre y voluntaria expresan su deseo de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en orden a los estatutos que constan a continuación . -- **E S T A T U T O S : C A T I T U L O U N O : DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACION :** - Articulo Primero : DENOMINACION : Con la denominación " **VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA.** " se constituye la compañia de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley de compañias, las demás leyes vigentes en el Ecuador, los presentes estatutos y las demas normas que la obligan a la compañia, sujetandose a las pertinentes *disposiciones legales , podrá establecer* sucursales en cualquier lugar del país .--- . Artículo Dos : .---- DOMICILIO : La compañia es de nacionalidad ecuatoriana, al igual que son todos sus socios. Su domicilio es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay República del Ecuador . --- Articulo Tres: OBJETO : El objeto de la compañia es el de la Prestación del

servicio público de transporte de materiales varios en volquetas, dentro de la Provincia del Azuay y desde y hacia aquellos lugares que los organismos de tránsito lo autoricen .-/ - Articulo Cuatro: Son fines de la compañia : a) Mantener el núcleo humano de los socios procurando que sus relaciones sean solidarias ; b) Mantener un estricto control mecánico sobre las unidades de la compañia ; c) Buscar la superación profesional de los socios, asi como su capacitación técnica y cultural ; d) Promover la cooperación económica entre sus socios .--- Artículo Cinco : El tiempo de duración de la compañia es de DIEZ AÑOS contados a partir de la fecha en que quede debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil advirtiendo que puede prorrogarse por otro periodo de tiempo o disolverse anticipadamente cuando asi lo resolviere la Junta General de socios en razón de sus intereses .-- **CAPITULO SEGUNDO : DE LOS SOCIOS Y DEL CAPITAL SOCIAL** : Articulo Seis : La compañia se forma con los siguientes socios : TEODORO MOSCOSO MOSCOSO, / GALO GALINDO ALBORNOZ, / EDUARDO MERCHAN MOSCOSO, / VICENTE SANCHEZ SANCHEZ, / CESAR QUIROZ PACHECO, / ROSENDO PACHECO ALVAREZ, / GENARO GALINDO MOSCOSO, / MIGUEL RIERA ALVAREZ, y NAPOLEON BARBA PRADO, / Articulo Siete : CAPITAL SOCIAL : El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, ( $ 2.000.000 ) divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. -Las participaciOnes que comprenden los aportes de esta compañia serán iguales, acumulativas e indivisibles, no se admitirá la

cláusula del interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde y llevará las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía .---- Artículo Ocho Las participaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Articulo Nueve : Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la junta general de socios, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, pero en el caso de la disminución, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, teniendo los socios el derecho preferente al aumento .-- Articulo Diez : De acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva legal equivalente, por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas .-- Articulo Once : En caso de pérdida o sustracción de los certificados de aportación se los anulará conforme a la ley y se emitirán otros que los reemplacen, habida cuenta de que los gastos que ello ocasione serán sufragados por el socio que lo solicite . Articulo Doce : En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, así como a sus responsabilidades se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto, sección quinta de la Ley de Compañías .--- **CAPITULO TERCERO : DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA**: Articulo

Trece : La máxima autoridad de la compañia será la Junta General de socios. La compañia estará administrada por el Presidente y el Gerente /Artículo Catorce : La Junta General representada por los socios convocados legalmente y reunidos en sesión conforme a la ley y a los estatutos, es el organismo supremo de la compañia, la junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a aquella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria . Articulo Quince: La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio economico . Lo hará extraordinariamente en la fecha para la que fuere convocada y, en ambos casos las reuniones tendran lugar en el domicilio principal de la compañia. La convocatoria se realizará por medio de una comunicación firmada por el presidente por propia iniciativa o por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria se la realizará mediante comunicacion escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, cuando menos con ocho dias de anticipación a aquel fijado para la reunión, en la convocatoria se hará conocer el orden del dia, por lo que, en las juntas generales ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse sino los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la sanción de nulidad .- ✓

Articulo Diez y Seis : Las resoluciones de la

compañia se tomarán por mayoria absoluta de los socios presentes, salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria .-- A r t i cu l o D i e z y S i e t e :-- Los socios podrán concurrir a las Juntas generales personalmente o por medio de un representante acreditado, delegación por escrito y firmada y con caracter especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder legalmente conferido . A r t i c u l o D i e z y O c h o : La Junta General constituye el órgano supremo de la compañia y sus decisiones obligan a todos sus socios, sin perjuicio del derecho de oposición, conforme a la ley .-- A r t i cu l o D i e z y N u e v e : Salvo las excepciones legales, las Juntas Generales podrán tomar decisiones válidas con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria. En caso de empate será necesariamente tratado en la proxima junta ordinaria o extraordinaria, y de subsistir el empate, se entenderán que el asunto ha sido negado definitivamente . A r t i c u l o V ei n te : La Junta General estará presidida por el presidente, a falta de éste, por cualquier socio designado para el efecto de entre los mismos socios : A r t i c u l o V e i n t e y U n o : Corresponde a la Junta general : a) Elegir y remover al presidente de la compañia, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente, a cuya falta o impedimento lo reemplazará el presidente ; c) Ampliar o restringir el plazo

de duracion de la compañia; d) Conocer los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social o la prórroga del contrato social ; f) Reformar los estatutos; g) Fijar las remuneraciones del Gerente y demás funcionarios de la compañia ; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos ; i) Ejercer las demas atribuciones que según la ley y los estatutos no esten conferidos a otras autoridades de la compañia ; j) En general las que determine el articulo ciento veinte de la Ley de compañias .-- A r t i c u l o V e i n t e y D o s : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : a) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General ordinaria o extraordinaria ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de junta general y todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de cinco salarios minimos votales generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañias ; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general debe hacerlo ; d) LLevar control del aspecto administrativo y económico de la compañia ; e) Cuidar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la junta general. A r t i c u l o V e i n t e y t r e s : El Gerente de la compañia será nombrado por la junta general y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido .- A r t i c u l o V e i n t e y C u a t r o: Corresponde al Gerente : a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañia sin limitaciones que las legales y estatutarias ; b) Cumplir las resoluciones de la junta general ; c) Administrar y

gestionar todos los trámites y negocios de la compañia; d) Suscribir con el presidente conjuntamente los certificados de aportacion de los socios, contratos y obligaciones que excedan de cinco salarios minimos vitales generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la ley de Compañías ; e) En general velar por la correcta administración de la compañia de acuerdo con las facultades que provengan de la ley y los estatutos, pudiendo en consecuencia mejorar el giro de la compañia ; f) Ordinariamente llevar y manejar los fondos de la compañia ; g) Suscribir, endosar pedimentos de aduana, documentos de control de cambio del Banco Central y en general toda clase de contratos de instituciones públicas o privadas; conferir poderes generales que tengan relación con los negocios de la compañia, para conferir tales poderes, se estará a las instrucciones y resoluciones de Junta General; h) Presentar a la junta general el balance anual y balances parciales, cuando fuere requerido, proponiendo al mismo tiempo la forma de reparto de las utilidades, fondos de reserva, etc. ; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley, estatos estatutos ; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios ; k) El Gerente obligará a la compañia con todas las facultades que a este respecto señala la ley y estos estatutos , en consecuencia además de todas las facultades señaladas, gozará de aquella inherentes a los mandatarios generales de comprometer el juicio de árbitros o a desistir del pleito, para este caso necesita la autorización de la Junta General. Articulo

Veinte y Cinco: La Junta General Ordinaria o extraordinaria, deberá nombrar un Comisario para el estudio y análisis del movimiento económico y del estado financiero de la compañía, asi como de las gestiones del Gerente, en cada caso sus informes deberán ser conocidos por la Junta General, la misma que se pronunciará al respecto. Son obligaciones por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo ejercitarse las disposiciones del capitulo diez, sección sexta de la Ley de Compañias. Articulo Veinte y Seis: En cuanto a la disolución de la compañia se estará a lo dispuesto en la Ley treinta y uno, reformatoria a la Ley de compañias, debiendo la Junta General designar un liquidador principal y un suplente, para el caso de disolución voluntaria. Articulo Veinte y Siete: El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO CUATRO: DISPOSICIONES GENERALES**: Artículo VEINTE Y OCHO: El permiso de operación concedido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte terrestre para el servicio de transporte público de la República, ya sea que los titulares sean personas naturales o juridicas, no se expiden a título de propiedad y por tanto no son suceptibles de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido la condición de socio de la compañia o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta conseción estatal, el permiso se revierte a dicho consejo nacional.-- Articulo Veinte y Nueve: La compañia en todo lo relacionado al transporte se someterá

estrictamente a las leyes pertinentes, a sus reglamentos, a los organismos respectivos y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito.-- Articulo Treinta: Las reformas a los estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio, el incremento o disminución de socios y más actividades del transporte, efectuará la compañia previo el informe del Consejo Nacional de Tránsito. Articulo Treinta y Uno: Las tarifas que cobrare en la prestación del servicio serán fijadas por el Consejo de Tránsito. Articulo Treinta y Dos: En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes estatutos, se sujetarán los socios a la Ley de compañias vigentes y a las demás leyes de la República.- DECLARACION: El capital social de la compañia se encuentra integramente suscrito por los socios y pagado de la siguiente manera: Cada uno de los socios suscribe doscientos veinte y dos participaciones de un mil sucres cada uno, excepto Julio Teodoro Moscoso que suscribe doscientos veinte y cuatro, las cuales quedan pagadas en su cincuenta por ciento en la fecha de la constitución de la compañia, pago efectuado mediante depósito en la cuenta de integración del capital realizada en el Banco Continental, y el saldo, lo pagarán los socios en el plazo de doce meses de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañias.- CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: NOMBRASE en calidad de Presidente al señor Julio Teodoro Moscoso Moscoso y como su Gerente al señor Julio César Quiroz Pacheco, quienes solicitarán a la Superintendencia de Compañias la aprobación de la constitución de la compañía,

8,88

8,96

luego para obtener la inscripción en el registro pertinente, en general realizará las gestiones relacioandas con el procedimiento de la compañia . SEGUNDA : EN EL PLAZO , no menor de treinta dias contados a partir de la fecha de inscripción, la gerencia estructurá el reglamento especial, tanto al de trabajo como el de caja que deberá ser observada por la compañia . Atentamente, (firmado) doctor . Lilio Carbo Villalta . Abogado, Matricula número ochocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay .--- Hasta aqui la minuta que se inserta. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública los fines consiguientes .---- ✓ D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S : - -REPUBLICA DEL ECUADOR. CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY . Señores COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN VOLQUETAS . VIRGEN DEL MILAGRO, VOLMILAGRO CIA. LTDA.. CIUDAD . RESOLUCION NUMERO : 008--CJ-01-93-CPTA . CONSTITUCION JURIDICA . EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY , CONSIDERANDO : El Consejo Provincial de Transito del Azuay, en conformidad con el artículo ocho, inciso segundo del reglamento de procedimientos administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el registro oficial número ciento cincuenta, el diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio de siete de junio de mil novecientos noventa y tres, enviado

por la Compañía en Formación de Transportes en Volquetas VIRGEN DEL MILAGRO, VOLMILAGRO CIA. LTDA., domiciliada en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, requeriendo informe previo a la Constitución jurídica, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación : uno. Informe del departamento técnico del Organismo número doscientos cincuenta y siete-DE-CPTA , de diez y nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, recomendando la constitución juridica ; dos. Informe de fecha veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y tres, emitido por el Asesor Juridico del Organismo, indicando lo siguiente : a.) La documentación se encuentra acorde con la Ley de compañias ; y b) No emite ningún cambio a los estatutos ; tres. LISTA DE SOCIOS FUNDADORES; JULIO TEODORO MOSCOSO MOSCOSO, JULIO GALO GALINDO ALBORNOZ Y MIGUEL ANGEL RIERA ALVAREZ, y los señores que se mencionan a continuación son considerados como socios pasivos por no disponer de vehiculo ; EDUARDO MERCHAN MOSCOSO, NAPOLEON BARBA PRADO, GENARO GALINDO MOSCOSO, ROSENDO PACHECO ALVAREZ, CESAR QUIROZ PACHECO y SANCHEZ SANCHEZ VICENTE. cuatro. CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA . Por lo expuesto, encontrandose el estudio elaborado de conformidad con la Ley de Compañias y su reglamento general, habiendose incluido en el de normas legales y reglamentarias de Tránsito vigente, esta Asesoría juridicia emite dictámen favorable para la Constitución Juridica de la Compañia en formación de Transportes de

volqueta VIRGEN DEL MILAGRO, VOLMILAGRO CIA. LTDA., domiciliada en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay . En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y de lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, R E S U E L V E : UNO. Emitir el presente informe previo favorable para que la compañia en formación de Transportes en Volquetas VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA., pueda constituirse judicialmente como Compañia de Transportes, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; dos. La compañia para efectos de trabajo deberá solicitar al Consejo Nacional de Tránsito , el respectivo permiso de operación ; y tres. Una vez que sea otorgada la personeria juridica, la compañia de Transportes VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO quedará sometida a la ley y reglamento de tránsito, asi como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades Competentes de Tránsito para regular su operacion en la transportación terrestre de carga . Dado y firmado en Cuenca, a los ocho dias del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la sala de sesiones el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay . (firmado) Gerardo Martinez E. GOBERNADOR DEL AZUAY Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO . (firmado) Susana Vintimilla Crespo. SECRETARIA .--( Hay un sello).- BANCO CONTINENTAL. Número cero cuatro cinco seis siete (04567).- Cuenca, veinte y dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro -- C e r t i f i c a

Industrial LA REFORMA

m o s : Que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañia VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO, VOLMILAGRO CIA. LTDA. abierta en nuestros libros:

| **ACCIONISTAS** | **VALOR DEPOSITADO** |
|---|---|
| JULIO TEODORO MOSCOSO MOSCOSO | 112.000,oo |
| JULIO GALO GALINDO ALBORNOZ | 111.000,oo |
| ALBERTO NAPOLEON BARBA | 111.000,oo |
| MARCELO EDUARDO MERCHAN | 111.000,oo |
| RODRIGO VICENTE SANCHEZ SANCHEZ | 111.000,oo |
| MIGUEL ANGEL RIERA ALVAREZ | 111.000,oo |
| GENARO OSWALDO GALINDO MOSCOSO | 111.000,oo |
| JOSE ROSENDO PACHECO ALVAREZ | 111.000,00 |
| CESAR QUIROZ PACHECO | 111.000,oo |

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DE SUCRES , ($/. 1.000.000,oo) suma que será devuelta una vez constituida la Compañia a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañias nos comunique que la antes mencionada compañia, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.- BANCO CONTINENTAL S. A. FIRMAS AUTORIZADAS (firmas) (ilegibles).- (Hay un sello).- --- Hasta aquí transcritos integramente los documentos habilitantes.----

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe .----f) Julio Moscoso CI 010011776-1 f) Julio G. Galindo CI 010036233-4 f) Eduardo Merchán CI 010117545-3 f) Rodrigo V. Sánchez CI 010124452-3 f) César Quiroz CI 010011049-3 f) Rosendo Pacheco CI 010091483-7 f) Genaro Galindo CI 010231743-5 f) Miguel A. Riera CI 010122590-2 f) N. Barba CI 090092436-0 f) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enm: dos mil, un vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

D. Vintimilla B.
notario 02

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca - Ecuador

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución Nº 94-3-2-1-169, de 29 de junio de 1.994.- Cuenca, 12 de julio de 1.994.

D. Vintimilla B.
notario 02

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca - Ecuador

Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 219 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución - No. 94-3-2-1-169; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS - DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-

con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 3 DE AGOSTO DE 1994. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA